

Aprobado en Sesión No. 58 de fecha 4 de abril de 1983
Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 64 de fecha 10 de agosto de 1983

REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIH.

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.-** Este Reglamento contiene las normas a que se sujetará la organización y funcionamiento de los Mercados Públicos en el Municipio de Juárez, Chih.
- ARTICULO 2.-** Mercado Público es el lugar, sea o no sea de propiedad Municipal, donde ocurra una diversidad de comerciantes, ejerciendo su actividad dentro del local, edificio o área y que la Autoridad Municipal le otorgue ese carácter.
- ARTICULO 3.-** Los locatarios de los mercados que operen en Juárez, se constituirán en uniones por cada mercado, a la cuál deberán integrar todos sin excepción de acuerdo con la Ley de Cámara y Comercio y de las de Industria.
- ARTICULO 4.-** Las Autoridades Municipales reconocerán como organismo representativo de los locatarios de los Mercados Públicos a la Unión respectiva.
- ARTICULO 5.-** Los locatarios de los Mercados Públicos deberán registrar sus comercios ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, según las características y giro de su negocio.
- ARTICULO 6.-** En cada Mercado Público habrá un Administrador que conjuntamente con el Secretario General de la Unión de locatarios respectivos serán los encargados de vigilar que los comerciantes se ajusten a las disposiciones legales.
- ARTICULO 7.-** El Administrador de cada Mercado Municipal será nombrado y removido discrecionalmente por el Presidente Municipal.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO DE LOS HORARIOS DE LOS MERCADOS

- ARTICULO 8.-** Los horarios que se establezcan para que los locales de los Mercados Públicos permanezcan abiertos al consumidor serán, aplicables tanto

para los locales interiores como para los exteriores, salvo el caso a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 9.- Cuando se trate de locales exteriores, que por la naturaleza de sus giros reporten beneficios a la clientela, podrá otorgárseles permiso para laborar fuera del horario normal, siempre y cuando los locales en ninguna forma puedan dar acceso al Interior del Mercado, previo acuerdo de la Unión de Locatarios correspondiente.

ARTICULO 10.- Los horarios ordinarios de los Mercados Públicos serán:
De Lunes a Sábado, de las 8:00 Hs. a las 20:00 hs.
Los días Domingos, de las 8:00 hs. a las 18:00 hs.
La Autoridad Municipal autorizará los horarios extraordinarios a solicitud de los interesados

ARTICULO 11.- De acuerdo a las necesidades de cada Mercado, se establecerá un horario de carga, descarga y abasto de los locales comerciales, el cual será fijado de común acuerdo entre el Administrador del Mercado y la Unión de Locatarios respectiva.

TITULO TERCERO CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES RELATIVAS AL GIRO DE LOS LOCATARIOS

ARTICULO 12.- Los locatarios de los Mercados Públicos se dedicarán a la venta⁴ de giros que en forma clara y categórica se señalen en el permiso de actividades mercantiles, que otorga la Autoridad Municipal. Quien no se sujete a la presente disposición, será sancionado con multa o la revocación del permiso correspondiente, a juicio de la autoridad municipal.

ARTICULO 13.- La actividad comercial en los mercados deberá ser ordenada, para tal efecto, los locatarios se concretarán a utilizar el espacio destinado para cada local, estando terminantemente prohibido ocupar banquetas, corredores, escaleras o cualquier lugar de tránsito o acceso con mercancías de cualquier tipo.

ARTICULO 14.- Dentro de los mercados Públicos quedará prohibida la venta al mayoreo de los productos que en ellos se expendan. Se permitirá exclusivamente al establecimiento de las bodegas, almacenes o frigoríficos que sean de uso común de los locatarios de los mismos mercados.

ARTICULO 15.- Los locatarios de los Mercados Públicos Municipales, tienen la obligación de observar las disposiciones relativas al ejercicio de

comercio, dictados por Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los que el presente Reglamento establece.

ARTICULO 16.- La zona de protección de los mercados públicos municipales, será una distancia mínima de trescientos metros computada por las vías ordinarias de tránsito al punto más próximo de los mercados.

ARTICULO 17.- Los comerciantes mayoristas establecidos dentro de la zona de protección de los Mercados Públicos Municipales, que expendan los mismos artículos que se vendan en ese mercado, no podrán efectuar venta al detalle, sino exclusivamente al mayoreo y al medio mayoreo.

ARTICULO 18.- Los comercios que funcionen dentro de la zona de protección de Mercados Públicos Municipales, se abstendrán de Invadir banquetas y aceras con mercancías y artículos para venta o abasto del negocio.

ARTICULO 19.- En caso de que se autorice el funcionamiento de Mercados de propiedad particular, estos deberán establecerse a una distancia mínima de quinientos metros de los Mercados Públicos Municipales.

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS MERCADOS Y ZONAS DE PROTECCIÓN

ARTICULO 20.- En los tramos de las calles que linden con el mercado queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tracción animal o humana, muebles pesados como camiones de estacas, volteos, tortons y trailers, con carga o sin ella, y sin importar que sean propiedad de los locatarios o de los comerciantes de la zona de protección, con la salvedad a que alude el artículo 11.

ARTICULO 21.- En las calles comprendidas en la zona de protección no se permitirán los estacionamientos "exclusivos".

TITULO IV DEL PERSONAL DE LOS MERCADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ

CAPITULO PRIMERO DE LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO 22.- Los Administradores de Mercados Municipales son los representantes de la Autoridad Municipal y sus obligaciones son las enunciadas a continuación:

- I.- Velar porque los intereses del Municipio no sean lesionados.
- II.- Ser personalmente responsables de abrir y cerrar al público las puertas de los Mercados.
- III.- Conservar en su poder las llaves del mercado a su cargo, bajo su

estricta responsabilidad.

- IV.- Mantener el orden en el mercado, valiéndose para este efecto, de los empleados bajo su dirección y auxiliándose de ser necesario de la Policía Municipal.
- V.- Atender a las peticiones de los locatarios, y resolver los problemas dentro del ámbito de su competencia, consultando cuando a su juicio sea necesario, al Secretario General de Unión de locatarios del Mercado en cuestión.
- VI.- Rendir un informe de sus actividades el día último de cada mes y siempre que la Autoridad Municipal así lo solicite.
- VII.- Informar al departamento de personal de los problemas que se susciten en el personal bajo su dirección.

CAPITULO SEGUNDO DEL PERSONAL DE INTENDENCIA Y VELADORES

ARTICULO 23.- El personal de intendencia está al servicio pende del Municipio, de directamente de los administradores y son las sus obligaciones siguientes:

- I.- Mantener los interiores y exteriores de los mercados aseados.
- II.- Reportar a los Administradores las fallas que observen o que les sean señaladas por los locatarios.
- III.- Mantener una constante y estrecha vigilancia en los mercados durante el tiempo que permanecen cerradas sus puertas, pudiendo retirarse una vez que el Administrador haya comprobado que durante la noche no se suscito ninguna irregularidad.
- IV.- Cuidar de que los edificios de los Mercados Públicos a su cuidado no sean dañados, ni lesionados los intereses de los locatarios y cuando sorprendiesen a alguna persona cometiendo abusos o atropellos, aprehenderla y ponerla de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, notificando en su o oportunidad a los Administradores.
- V.- Informar a los Administradores de los acontecimientos que se-susciten durante su horario de labores.

ARTICULO 24.- La vigilancia deberá efectuarse desde el exterior de los merados, salvo aquellos casos en que sea presisi hacerlo desde el interior de los mismos, en cuyo caso responderán los veladores de las irregularidades que se susciten.

TITULO QUINTO

CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

"MERCADO CUAUHTÉMOC"

- ARTICULO 25.-** El giro principal que ejercen los locatarios del Mercado Cuauhtémoc, es la venta de ABARROTES, FRUTAS Y LEGUMBRES, en consecuencia se establece:
- I.- La-distribución del Mercado Cuauhtémoc se entenderá para su funcionamiento, en la siguiente forma:
 - A) PLANTA ALTA
 - B) PLANTA PRINCIPAL
 - C) SUBTERRÁNEO
 - D) PLANTA DESCUBIERTA
 - E) LOCALES EXTERIORES
 - II.- La planta alta del Mercado (los dos niveles superiores) será destinada para la venta de los siguientes giros:

Calzado nuevo, sastrería, juguetería, flores artificiales, y piñatas, artesanías, textiles y artículos de piel.
 - III.- La planta principal (los dos niveles superiores) será destinada exclusivamente a la venta de abarrotes, frutas y legumbres, quedando prohibido el ejercicio de los giros mencionados en otro lugar que no sea la planta principal y alimentos no propios de restaurant.
 - IV.- En el subterráneo se expenderán alimentos cocinados.
 - V.- La planta descubierta al lado poniente del mercado, donde se encuentra el Asta Bandera, será destinada a la venta de flores naturales, plantas y hierbas medicinales.
 - VI.- Los locales exteriores del mercado podrán ejercer la venta de nieve, carnes, aguas frescas y refrescos.

CAPITULO SEGUNDO "MERCADO CARRANZA"

- ARTICULO 26.-** El giro principal que ejercen los locatarios del Mercado Carranza, es la venta de ropa y telas nuevas, tanto en los locales interiores como en los exteriores, se permite el funcionamiento de los locales que expendan frutas, legumbres y abarrotes, así como flores artificiales, artículos de tocador y calzado, que actualmente están operando en el citado mercado.

CAPITULO TERCERO "MERCADO HIDALGO"

ARTICULO 27.- Los giros principales que ejercen los locatarios del Mercado Hidalgo son, comidas en la planta alta y ropa nueva, telas y mercería, así como casa de cambio, plantas de ornato en la planta principal.

La distribución del Mercado Hidalgo se entenderá para el y funcionamiento en la siguiente forma:

- a) Planta Alta
Comidas preparadas
- b) Planta principal, ropa nueva, telas y mercería, casa de cambio y plantas de ornato.

CAPITULO CUARTO "MERCADO FRONTERA DE MÉXICO"

ARTICULO 28.- Para su funcionamiento, la distribución del Mercado Frontera de México, se clasificará y entenderá como parte oriente parte central, y parte oriente baja, parte alta poniente y locales exteriores.

ARTICULO 29.- En la parte oriente se ejercerán como principales giros, verduras, frutas, legumbres y semillas, condimentos, flores naturales, plantas y hierbas medicinales, así mismo se ubicará una sola carnicería de tipo popular.

ARTICULO 30.- En la parte central se ejercerán los siguientes giros Mueblería, farmacia, aparatos, discos, y cartuchos musicales, papelería, y artículos escolares, artículos y servicios fotográficos, ropa para niño, dama y caballero, artículos para fiestas de plástico, y papel y materia prima para fiestas artículos para el hogar, jugos, licuados, y fruta rebanada, mariscos y pescado para consumo inmediato y pos tenor, así como comida rápida preparada sin poder duplicar se ninguno de estos giros.

ARTICULO 31.- La parte poniente baja ejercerá los siguientes giros:

Carnicería y salchichonería, panadería, depósito de refrescos que no contengan una proporción mayor de 40 G.L., en botella cerrada con base a lo dispuesto en el Artículo 25 : Fracción XXIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, bolería, dulcería, casa de cambio y expendios de huevo y queso, billetes de lotería, revistas y periódicos, tabaquería, joyería de fantasía, restaurante con comida rápida, no permitiéndose la duplicidad de giros, excepto en expendios de huevo y queso.

ARTICULO 32.- La parte poniente alta.- Se destinará a los siguientes giros:

Salón para fiestas y banquetes y servicio de nevería y restaurante o cualquier giro que no implique competencia con los señalados en los artículos anteriores.

ARTICULO 33.- En los exteriores del Mercado se localizará una Oficina de correos, peluquería y/o salón de belleza y serán factibles de instalarse otras negociaciones de servicios y comerciales que las autoridades municipales consideren necesarios y que no provoquen duplicidad de giros con los autorizados a los locales interiores.

CAPITULO QUINTO "MERCADO JUÁREZ"

ARTÍCULO 34.-El giro principal que deben ejercer los locatarios del mercado Juárez, es la venta de curiosidades mexicanas, en consecuencia:

- I. **La distribución del Mercado Juárez se entenderá, para su funcionamiento, en: la Planta Principal, locales exteriores y planta alta.**
- II. **Derogado.**
- III. **Derogado.**
- IV. **En los locales exteriores queda prohibido el ejercicio de giros que se relacionen con las curiosidades, bajo cualquier denominación que se pretenda darles, tales como alfarería, cerámica, platería y otras, salvo las curiosidades de barro, madera labrada, palma y onix.¹**

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

¹ Reforma al artículo 34 publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 47, de fecha 11 de Junio de 1994.